



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 148 -2020-ANA-DCERH

Lima, 23 DIC. 2020

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 101969-2020, presentado por **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, Sucursal del Perú**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100147514, con domicilio legal en Av. Caminos del Inca N° 171, Urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,



CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG: *"La Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para el cumplimiento de la presente disposición, así como para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento"*;



Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, se establecen los requisitos para la renovación de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los

de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137° y el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encausarlo como tal;

Que, con Resolución Directoral N° 044-2010-ANA-DGCRH, se otorgó a **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, Sucursal del Perú**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Embalse de Relaves Quebrada Honda, ubicada en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por un volumen anual de 4 285 458 m<sup>3</sup> (135,9 l/s), de régimen continuo, a través de la denominada quebrada Honda hacia la margen derecha del río Locumba, siendo renovada con Resoluciones Directorales N° 151-2013-ANA-DGCRH (enmendada con Resolución Directoral N° 331-2013-ANA-DGCRH) y N° 241-2015-ANA-DGCRH, y prorrogada con Resolución Directoral N° 190-2018-ANA-DCERH, siendo esta última modificada por la Resolución N° 378-2019-ANA/TNRCH del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, al declarar nulo el numeral 2.3 del Artículo 2° de la misma;



Que, mediante Carta s/n, de fecha 04.09.2020, **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, Sucursal del Perú**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Embalse de Relaves Quebrada Honda, ubicada en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por un volumen anual de 3 081 134 m<sup>3</sup> (98 l/s), de régimen continuo, a través de la denominada quebrada Honda hacia la margen derecha del río Locumba;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 22.10.2020, **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, Sucursal del Perú**, solicitó se le notifique a la siguiente dirección electrónica: [jacuna@southernperu.com.pe](mailto:jacuna@southernperu.com.pe);

Que, luego de la evaluación, este Despacho emite el Informe Técnico N° 1518-2020-ANA-DCERH, concluyendo lo siguiente:



1. **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, Sucursal del Perú** ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Embalse de Relaves Quebrada Honda, ubicada en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, prorrogada mediante Resolución Directoral N° 190-2018-ANA-DCERH.
2. **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, Sucursal del Perú** ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 190-2018-ANA-DGCRH, en relación al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas y a los reportes de monitoreo e informes de ensayo adjuntos al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).
3. Durante el periodo autorizado, el administrado no realizó descargas al cuerpo receptor.

4. De la evaluación de la calidad de agua del cuerpo receptor "río Locumba" en el punto de control P1 (ubicado aguas arriba del vertimiento) contiene parámetros de arsénico y boro, con concentraciones que superan los ECA-Agua en el periodo de 25.09.2018 a 25.09.2020. De manera similar, sucede para el aluminio y los sólidos totales disueltos que también supera los valores de los ECA-Agua, en la mayoría de los periodos reportados. Respecto al hierro y manganeso se observaron valores por encima del ECA-Agua para el periodo 13.03.2019. Respecto al punto P2 (ubicado aguas abajo del vertimiento) al igual que el punto anterior, también supera las concentraciones de los ECA-Agua de los parámetros Arsénico y boro en todo el periodo del 25.09.2018 a 25.09.2020, sólidos disueltos totales, aluminio, antimonio, hierro manganeso en la mayoría del periodo de vigencia de la autorización de vertimiento.
5. En virtud de lo expuesto, corresponde prorrogar a **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, Sucursal del Perú**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del Embalse de Relaves Quebrada Honda, ubicada en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, conforme al detalle indicado en el Artículo 1° de la presente resolución. La vigencia de la presente prórroga deberá ser por tres (03) años, contados a partir del 26.09.2020, quedando la administrada sujeta a lo siguiente:



- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "río Locumba", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), y cuyos límites de cuantificación sean menores a los Límites Máximos Permisibles y a los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como las del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA de fecha 11.01.2016.
- c. La frecuencia de monitoreo para el punto de control del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas y para los puntos de control del cuerpo receptor será según se detalla en la parte resolutive de esta resolución. Los resultados del monitoreo de calidad del agua, incluyendo los informes de ensayo escaneados, el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados a través del SIMCAL, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación, los parámetros a reportar serán los que se indiquen en el Artículo 3° de la presente resolución.



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 795-2020-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por la administrada, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar a **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, Sucursal del Perú**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Embalse de Relaves Quebrada Honda, ubicada en el distrito de Locumba, provincia de Jorge

Basadre, departamento de Tacna, por un volumen total anual de 3 081 134 m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal de 98 l/s, otorgada mediante Resolución Directoral N° 044-2010-ANA-DGCRH, renovada con Resoluciones Directorales N° 151-2013-ANA-DGCRH y N° 241-2015-ANA-DGCRH, y prorrogada con Resolución Directoral N° 190-2018-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 19K)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
D1	Quebrada Honda, la descarga a 33 km, aguas abajo del punto de vertimiento en el río Locumba	3 081 134	98	305 310	8 069 468	Continuo	Industrial	Minería	Qda. Honda	Categoría 1-A2

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la prórroga de la autorización del vertimiento deberá ser por tres (03) años, con eficacia anticipada, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del 26.09.2020, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la presente prórroga otorgada a **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, Sucursal del Perú**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el décimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTOS DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19K)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
D1	Quebrada Honda, la descarga a 33 km, aguas abajo del punto de vertimiento en el río Locumba	305 310	8 069 468	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM (pH, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro, arsénico, cadmio, cobre, plomo, mercurio, y zinc en concentraciones totales, además de cromo hexavalente, hierro (disuelto),) además del caudal y volumen acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19K)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
P-1	Locumba, 100 m, aguas arriba del punto de descarga D2	299 981	8 036 863	Categoría 1-A2	pH, Temperatura, conductividad, oxígeno disuelto, aceites y grasas,	Monitoreo y Reporte a la ANA trimestral



P-2	Locumba, 100 m, aguas abajo del punto de descarga D2	299 718	8 036 765	cianuro wad, cianuro libre, sólidos disueltos totales, y Demanda Bioquímica de Oxígeno en 5 días, nitratos, sulfatos, aluminio, antimonio, arsénico, boro, bario, cadmio, cromo, cobre, cromo hexavalente, hierro total, hierro disuelto, litio, magnesio, manganeso mercurio, níquel, plata, plomo, selenio y zinc. del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.
-----	--	---------	-----------	---

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 3 081 134 m<sup>3</sup>.

3.3 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.4 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1 del artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

**ARTÍCULO 5°.-** Disponer que la Administración Local de Agua Caplina-Locumba refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, Sucursal del Perú**, en cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución, y tome las acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar copia de la presente resolución y el informe técnico y legal que la sustentan a **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, Sucursal del Perú**, y remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, a la Administración Local de Agua Caplina-Locumba, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

**Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez**

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua